

REGLAMENTO (CE) Nº 2011/95 DE LA COMISIÓN**de 18 de agosto de 1995****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1740/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 19 de agosto de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de agosto de 1995.

Por la Comisión

Erkki LIIKANEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.

⁽²⁾ DO nº L 167 de 18. 7. 1995, p. 10.

⁽³⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 18 de agosto de 1995, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(ecus/100 kg)			(ecus/100 kg)		
Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación	Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 35	052	47,7	0808 10 92, 0808 10 94, 0808 10 98	512	186,0
	060	80,2		600	76,1
	066	41,7		624	100,3
	068	32,4		999	114,1
	204	50,9		039	79,3
	212	117,9		064	79,9
	624	75,0		388	59,0
	999	63,7		400	59,3
0707 00 25	052	50,1	0808 20 57	508	68,4
	053	166,9		512	59,1
	060	61,0		524	53,5
	066	53,8		528	52,8
	068	60,4		800	94,6
	204	49,1		804	73,1
	624	207,3		999	67,9
	999	92,7		052	69,0
0709 90 79	052	55,6	0809 30 41, 0809 30 49	388	110,4
	204	77,5		512	89,7
	624	196,3		528	54,0
	999	109,8		800	55,8
0805 30 30	388	64,2	0809 40 30	804	64,8
	512	77,7		999	74,0
	524	62,4		052	56,5
	528	60,6		220	121,8
	600	54,7		624	106,8
	624	78,0		999	95,0
0806 10 40	999	66,3		064	79,0
	052	97,9		066	62,1
	220	110,8		624	152,8
	400	95,1		999	98,0
	412	132,4			

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 3079/94 de la Comisión (DO nº L 325 de 17. 12. 1994, p. 17). El código « 999 » significa « otros orígenes ».